

VERSIÓN PÚBLICA

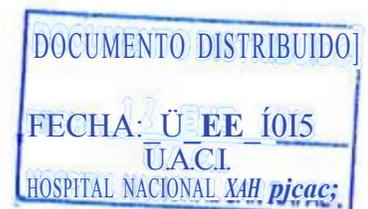
“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, Doctor

RAFAEL", en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado por la Ministra de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por otra **JAVIER CLOSA SALAZAR**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San

Sociedad como Administrador Único Propietario, inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete, del libro número tres mil setenta y cuatro, de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, **ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ANDALUCIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero dos nueve siete - uno cero dos - uno, cuya Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, inscrita al número setenta y tres del libro tres mil noventa y cuatro del Registro de Sociedades, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado José Eduardo Reyes Deras, quién en lo sucesivo, me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos otorgado el presente CONTRATO derivado de la **Solicitud de Cotización N° 04/2015** que tiene por objeto la adquisición de "**AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA DE 5 GALONES**" a favor y a satisfacción del Hospital, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:



RENGLON N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	Código. 81204070. Agua Envasada Purificada, garrafa de 5 Galones. Envase de Policarbonato. Marca: Kasstle Puré. Se despacharan las garrafas los días miércoles y serán distribuidas en las diferentes áreas del Hospital donde se requiera según programación en solicitud de compras	6,642	c/u	\$1.50	\$9,963.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$.9,963.00

El producto será entregado durante el plazo y en la forma según programación que dará la Institución al contratista, además podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El precio total del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,963.00)** que el Hospital pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el suministro del producto objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, los cuales se contarán a partir del día señalado, pudiendo prorrogarse el contrato de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El producto será entregado en el Almacén de Insumos No Médicos del Hospital, ubicado en Kinal 4° Calle Oriente N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad. Las entregas se realizarán de acuerdo con los plazos de entrega señalados, para lo cual el Guardalmacén verificará que el suministro a recibirse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, debiéndose levantar y firmar Acta de Recepción correspondiente.

Los plazos de entrega de Agua Envasada Purificada, Presentación: de 5 galones se despachará los días miércoles de cada semana en la cantidad de garrafones según programación, con préstamo de 70 Oasis (Agua helada y caliente) distribuidos en diferentes áreas del Hospital, con su mantenimiento mensual.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato la Unidad Financiera Institucional, ha constituido el cifrado presupuestario dicha cantidad queda automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: FIANZA. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del mismo; deberá presentarse dentro de los **OCHO (8) DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo de la entrega del servicio. La garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital, ubicada en Final 4" Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, en caso que se autorice el incremento al contrato, el hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado. Art. 37 del Reglamento de la LACAP.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante.

CLAUSULA NOVENA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal de la entrega del producto, la Institución contratante podrá efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el producto recibido.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION. De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley y se formalizarán a través de la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA; CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En los imprevistos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, obligándose a la entrega de la prórroga de Garantía cuando proceda. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución, Final 4* Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y el contratista en Km. 27 1/2 Carretera a Santa Ana, Cantón La Arenera, Calle a Valle Nuevo, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de la Sra. **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE DELEON**, Supervisora de Lavandería y Costurería de este Hospital. Quien actuara de conformidad a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, levantando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contratos y Guardalmacén de este Hospital.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los productos a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de America (\$100.00); según el artículo No.162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

Así nos expresamos los contratantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.


TITULAR




CONTRATISTA



